



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/07/17
Publicación	2024/05/29
Vigencia	2024/07/18
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6315 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logotipo que dice: COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS.

El Órgano de Gobierno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en ejercicio de las facultades que le confieren las cláusulas tercera, inciso j) y séptima, inciso a) del convenio de coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Comisión Ambiental de la Megalópolis, es un órgano de coordinación, cuyo objeto es llevar a cabo, entre otras, la planeación y la ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de protección y mejoramiento de los recursos naturales, de preservación y restauración del equilibrio ecológico considerando su intervención con el transporte, el desarrollo urbano y la salud en la zona conformada por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como en los municipios del estado de Hidalgo, Estado de México, estado de Morelos, estado de Puebla, estado de Querétaro y estado de Tlaxcala, en los términos de la cláusula segunda del convenio de coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

Artículo 2.- Las políticas, programas, proyectos y demás acciones que realice la Comisión Ambiental de la Megalópolis, serán única y exclusivamente en atención a las funciones y facultades que se le confirieron en el convenio de coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2013 y sus modificaciones correspondientes; respetándose en todo momento la soberanía, leyes e instituciones de cada una de las entidades federativas que la conforman.

Artículo 3.- El presente reglamento tiene por objeto desarrollar y complementar la regulación contenida en el convenio de coordinación por el

que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2013, y sus convenios modificatorios en específico, en lo relativo a su estructura, organización y funcionamiento.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. CAME: Comisión Ambiental de la Megalópolis.
- II. Comité Científico Asesor: Grupo consultivo integrado por miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica.
- III. Convenio: convenio de coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2013 y sus modificatorios correspondientes.
- IV. Coordinador ejecutivo: persona encargada de dar seguimiento a los acuerdos del órgano de gobierno y de realizar las funciones que el mismo le encomiende, así como cumplir con aquellas establecidas en el presente reglamento y las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la CAME y para la realización de sus funciones.
- V. Fideicomiso 1490: Fideicomiso para Apoyar Programas, Proyectos y Acciones Ambientales de la Megalópolis.
- VI. Megalópolis: espacio territorial conformado por la Ciudad de México, el estado de Hidalgo, el estado de México, el estado de Morelos, el estado de Puebla, el estado de Querétaro y el estado de Tlaxcala de conformidad con la cláusula segunda del convenio y sus modificatorios.
- VII. Órgano de gobierno: órgano colegiado y máxima autoridad de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, encargado de la operación, administración, funcionamiento y toma de decisiones de la comisión.
- VIII. Partes: Aquellas que suscribieron el convenio de coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis y sus modificatorios correspondientes.
- IX. Reglamento: Reglamento de Operación de la Comisión Ambiental de la Megalópolis.
- X. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XI. SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- XII. SICT: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- XIII. SALUD: Secretaría de Salud.



2024 - 2030

XIV. ZMVM: Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 5.- Las funciones y facultades de la CAME, previstas en la cláusula primera y tercera del convenio, serán ejercidas de manera directa por la persona o personas que por acuerdo del órgano de gobierno sean designadas o bien, a través del coordinador ejecutivo, siempre y cuando estén facultados para su realización.

Independientemente en quien recaiga la facultad para ejecutar acciones en representación de la CAME, estas deberán ser ejecutadas de manera eficiente, atendiendo a los preceptos legales y a los principios de responsabilidad y buena fe.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS

Artículo 6.- Para el desempeño de sus funciones, la CAME se integrará por:

- I.- Órgano de gobierno;
- II.- Coordinación ejecutiva;
- III.- Comité científico asesor; y,
- IV.- Miembros de carácter eventual.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 7.- El órgano de gobierno, es la máxima autoridad de la CAME y será el encargado de la operación, administración, funcionamiento y toma de decisiones de dicha comisión.

Artículo 8.- El órgano de gobierno de la CAME se conformará por las personas que ocupen los cargos siguientes, quienes contarán con voz y voto:

- I. La persona titular de "SEMARNAT".
- II. La persona titular de "SALUD".



2024 - 2030

- III. La persona titular de "SICT".
- IV. La persona titular de la de "SEDATU".
- V. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de "la Ciudad de México".
- VI. La persona titular del Poder Ejecutivo del "el estado de Hidalgo".
- VII. La persona Titular del Poder Ejecutivo del "estado de México".
- VIII. La persona Titular del Poder Ejecutivo del "estado de Morelos".
- IX. La persona Titular del Poder Ejecutivo del "estado de Puebla".
- X. La persona Titular del Poder Ejecutivo del "estado de Querétaro".
- XI. La persona Titular del Poder Ejecutivo del "estado de Tlaxcala".

Asimismo, en el supuesto de que el órgano de gobierno fuese integrado por más entidades federativas u otras instituciones públicas, se entenderán incluidas en lo establecido en este precepto y en los demás relativos del presente reglamento, hasta en tanto no se modifique el convenio y el presente reglamento.

Artículo 9.- Las Secretarías de Estado que son parte de la CAME tendrán entre otras funciones proponer programas, acciones, medidas, lineamientos y políticas públicas para la región de la Megalópolis en el ámbito de sus respectivas competencias, que incidan en el adecuado funcionamiento de la CAME, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; participar en las mesas o grupos de trabajo que establezca la CAME; brindar apoyo técnico en los programas, proyectos y acciones ambientales promovidos por la coordinación ejecutiva, así como, las demás que se acuerden en el órgano de gobierno de la CAME y que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 10.- Adicionalmente a las funciones referidas en el artículo que antecede, las secretarías, tendrán las siguientes:

A) SEMARNAT.-

- I. Colaborar con la CAME en la formulación y conducción de la política en materia de recursos naturales en la región de la Megalópolis.
- II. Coadyuvar con la CAME en la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado para la prevención, protección y restauración del medio ambiente.



2024 - 2030

III. Promover la participación de la CAME en la elaboración, revisión y actualización de normas oficiales mexicanas ambientales de aplicación en la región de la Megalópolis.

IV. Dictaminar técnicamente los programas, proyectos y acciones ambientales promovidos por la CAME en los temas de su competencia, incluidos los financiados con recursos del fideicomiso 1490.

V. Colaborar con la CAME en la planeación, desarrollo e implementación de las políticas, programas, proyectos y acciones en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región que conforma la Megalópolis.

VI. Coadyuvar con el enlace y coordinación con instituciones y dependencias del sector ambiental federal, estatal y municipal.

VII. Definir programas y acciones para prevenir y controlar la contaminación ambiental de las fuentes de jurisdicción federal de las ciudades o zonas metropolitanas de la Megalópolis, así como solicitar a la PROFEPA su inspección.

VIII. Coadyuvar con la difusión de la información ambiental relativa a los temas que lleva a cabo la CAME a través de los canales oficiales de la SEMARNAT.

IX. Coadyuvar en la realización de programas, proyectos y acciones ambientales con recursos presupuestales y/o no presupuestales.

X. Colaborar con la CAME en la implementación de acciones ambientales en caso de que se emitan declaratorias de contingencias y/o emergencias ecológicas, ambientales y/o sanitarias, de acuerdo con las fases o protocolos de contingencia locales.

XI. En el rubro de la gestión de la calidad del aire:

a) Brindar apoyo técnico al monitoreo atmosférico que las entidades federativas que conforman la Megalópolis requieran.

b) Integrar y actualizar, en coordinación con los gobiernos locales, el inventario de emisiones de la región de la Megalópolis y de las entidades federativas que la conforman.

c) Promover el desarrollo, implementación y seguimiento de los programas de gestión de calidad del aire de las entidades federativas que conforman la Megalópolis.



2024 - 2030

d) Participar, en el ámbito de su competencia, en la aplicación de los Programas de Contingencias Ambientales Atmosféricas en la región de la Megalópolis.

e) Coadyuvar en la armonización de los programas de verificación vehicular obligatoria en la región de la Megalópolis.

B) SALUD.-

I. Coordinar la participación de las entidades federativas de la Megalópolis y SEMARNAT en la elaboración, revisión y actualización de normas oficiales mexicanas (NOM) en materia de salud que se relacionen con la protección ambiental.

II. Desarrollar en conjunto con la CAME una agenda de salud ambiental para las entidades federativas que la conforman.

III. Coadyuvar en caso de presentarse la activación de las fases de contingencias ambientales atmosféricas en la en la región de la Megalópolis, a la aplicación de medidas para proteger la salud de la población, con base en los programas que emiten los gobiernos de las entidades federativas que conforman la CAME.

IV. Participar en la elaboración, revisión y actualización de normas oficiales mexicanas relacionadas con contaminantes ambientales que afectan la salud humana.

V. Colaborar con la CAME en la implementación de acciones ambientales en caso de que se emitan declaratorias de emergencias ecológicas, ambientales y/o sanitarias, de acuerdo con las fases o protocolos de contingencia locales.

VI. Fortalecer la vigilancia epidemiológica sobre la exposición de la población a la contaminación y sus daños en salud en la región de la Megalópolis.

VII. Cooperar técnicamente en los programas de salud ambiental y de restauración de cuencas en la región de la Megalópolis.

VIII. Apoyar en el diseño, dictaminación, implementación y seguimiento de programas, proyectos y acciones ambientales, que promueva e implemente la CAME para prevenir y controlar la contaminación ambiental, en las ciudades o las zonas metropolitanas de la Megalópolis con el fin de proteger la salud de su población.

IX. Apoyar a la CAME en la generación de información y estrategias de protección de la salud para su comunicación al público en las distintas temporadas del año.

X. Apoyar a la CAME en la revisión técnica de los materiales y acciones derivados de emergencias sanitarias que se presenten.

C) SICT.-

I. Apoyar en la implementación de campañas de medición de emisiones de vehículos en los principales accesos carreteros de jurisdicción federal en la Megalópolis.

II. Coadyuvar en las medidas para regular la circulación de vehículos en zonas, vialidades, días y horarios específicos, a fin de reducir los impactos ambientales en la salud de las emisiones del transporte en el ámbito de su competencia.

III. Fungir como enlace de coordinación con dependencias y entidades paraestatales del sector de transporte federal que coadyuven con la CAME.

IV. Participar en la activación de los programas de contingencias ambientales atmosféricas y los programas de hoy no circula de la ZMVM, así como de otras entidades federativas de la Megalópolis.

V. Aportar la información necesaria para que las entidades federativas que conforman la CAME promuevan la renovación de vehículos de placa federal y la introducción de tecnologías limpias para disminuir emisiones, mediante el diseño de programas para la renovación de unidades obsoletas en la Megalópolis y el otorgamiento de incentivos para tal fin.

VI. Aportar los elementos o la información necesaria y, coadyuvar en la preparación de mapas de rutas tecnológicas del transporte.

VII. Participar en la armonización de acciones de los programas de verificación vehicular a nivel federal y local en la Megalópolis, así como de los programas de autorregulación ambiental.

VIII. Apoyar el desarrollo de proyectos ferroviarios, en el marco del proyecto nacional de logística y cabotaje que involucren a las entidades federativas de la Megalópolis.

IX. Coordinar la participación de la CAME en la elaboración, revisión y actualización de las normas oficiales mexicanas de su competencia que se relacionen con la protección ambiental.

X. Proporcionar y actualizar el registro del padrón vehicular, así como los aforos vehiculares de los principales accesos carreteros en la Megalópolis.

D) SEDATU.-



2024 - 2030

- I. Coadyuvar con la CAME para fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, metropolitano y regional en la zona de la Megalópolis.
- II. Participar en grupos de trabajo promovidos por la CAME para la planeación de usos de suelo, provisiones, reservas y destinos para generar una urbanización ordenada, compacta y sin perjuicio al medio ambiente en la Megalópolis.
- III. Promover la participación de instancias de gobernanza metropolitana y de los actores interesados en la planeación y agendas de la región de la megalópolis.
- IV. Establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de los objetivos de desarrollo metropolitano y vincularlo a dinámicas medioambientales.
- V. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los asuntos de carácter ambiental que se desarrollen en la zona metropolitana del valle de México y de la Megalópolis.
- VI. Colaborar con la CAME en la armonización y coordinación de acciones, proyectos y programas ambientales en las ciudades y/o en zonas metropolitanas de la Megalópolis.
- VII. Coadyuvar en la construcción de un modelo que fomente el fortalecimiento de las capacidades y la coordinación de desarrollo urbano y ambiental de la Megalópolis.
- VIII. Colaborar con la CAME en la difusión e intercambio de buenas prácticas en ciudades y zonas metropolitanas de la Megalópolis para gestionar y armonizar programas, proyectos y acciones ambientales considerando los ordenamientos ecológicos y territoriales regionales.
- IX. Coadyuvar con la CAME para impulsar programas, proyectos y acciones ambientales en la Megalópolis orientados al desarrollo urbano y ordenamiento territorial metropolitano.
- X. Apoyar a la CAME para promover proyectos relacionados con la movilidad sostenible en la Megalópolis, que consideren la reducción de contaminantes y el uso de tecnologías limpias.
- XI. Contribuir con la CAME para el desarrollo e implementación de una agenda urbana ambiental para la construcción de ciudades sustentables en la Megalópolis.

XII. Participar en la elaboración, revisión y actualización de las normas oficiales mexicanas ambientales aplicables vinculadas con la organización y desarrollo urbano.

Artículo 11.- Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas integrantes del órgano de gobierno, designarán como su suplente a los titulares de sus dependencias en materia de medio ambiente y podrán sustituirlos sin necesidad de aviso o alguna otra formalidad.

En cuanto a los titulares de las secretarías de estado del ejecutivo federal, estos podrán designar por escrito a los servidores públicos con cargo mínimo de subsecretario u homólogos, para suplirlos y dar continuidad a los compromisos adquiridos.

Artículo 12.- Los integrantes del órgano de gobierno desempeñarán su encargo personalmente, sin recibir remuneración alguna por su trabajo en la CAME.

El coordinador ejecutivo no formará parte de este cuerpo colegiado, pero si asistirá a sus sesiones con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 13.- Las sesiones del órgano de gobierno de la CAME podrán ser de tres modalidades, a saber:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias; y,
- III. De emergencia.

Independientemente de la modalidad de la sesión a celebrar, se requerirá que en ellas esté presente la mayoría simple de los integrantes del órgano de gobierno.

Las resoluciones del órgano de gobierno se emitirán por mayoría simple de votos de los miembros presentes; y serán obligatorias para todos, aún para los



2024 - 2030

ausentes; en el caso de existir empate, la persona titular de la SEMARNAT tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- El órgano de gobierno sesionará en forma ordinaria dos veces al año, conforme al calendario que este mismo determine en la segunda sesión de cada año.

En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se podrá entregar por escrito o por medios electrónicos cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar.

Artículo 15.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas a solicitud de cualquiera de los miembros del órgano de gobierno y dichas solicitudes se presentarán por conducto del coordinador ejecutivo.

En caso de efectuarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se podrá entregar por escrito o por medios electrónicos cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar.

Artículo 16.- Podrán realizarse reuniones de emergencia, cuando se presente una situación que amerite la atención inmediata de los miembros del órgano de gobierno, a propuesta de dos o más miembros de la CAME o del coordinador ejecutivo, quien realizará la convocatoria con veinticuatro horas de anticipación o antes si la situación lo amerita, por medios electrónicos, señalando el tema, así como el día, el lugar y la hora de la reunión, debiéndose detallar el motivo de la emergencia.

Artículo 17.- En todas las sesiones deberá estar presente el coordinador ejecutivo quien participará con voz, pero sin voto, y será éste quien levante el acta de la sesión correspondiente, la cual deberá ser firmada por los integrantes del órgano de gobierno que asistan y por el mismo coordinador ejecutivo. Asimismo, será responsabilidad del coordinador ejecutivo remitir a todos los integrantes del



2024 - 2030

órgano de gobierno un ejemplar de manera electrónica de dicha acta con las firmas autógrafas, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la sesión celebrada.

En caso de que, de manera extraordinaria, el coordinador ejecutivo no pueda asistir a la sesión correspondiente, los integrantes del órgano de gobierno que participen en esa sesión, designarán al miembro que conducirá la sesión, así como a la persona que levantará el acta correspondiente, misma que será firmada por los asistentes, posteriormente el encargado del acta designado, se la hará llegar al coordinador ejecutivo, quien remitirá a todos los integrantes del órgano de gobierno un ejemplar de dicha acta con las firmas autógrafas, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la sesión celebrada.

Artículo 18.- Al inicio de cada sesión del órgano de gobierno de la CAME, habrá una lista con el nombre de los asistentes a la reunión, ésta deberá ser firmada por cada uno de los participantes. El coordinador ejecutivo o en su caso la persona designada por el órgano de gobierno, será el encargado de supervisar la firma de la lista de asistencia.

Posteriormente, el coordinador ejecutivo o la persona designada, darán la bienvenida a los asistentes a la sesión, presentarán a los participantes, leerán el orden del día y ratificarán que exista el quórum para celebrar la sesión correspondiente. En caso de no existir quórum, se hará saber a los presentes para que la sesión se suspenda por falta de asistencia, indicándose tal circunstancia por escrito.

Artículo 19.- El coordinador ejecutivo, o en su caso, la persona designada, conducirá la sesión y por ello coordinará las participaciones y presentaciones de los asistentes, asimismo, vigilará que las reuniones se lleven a cabo de manera ordenada conduciéndose siempre bajo el principio de respeto mutuo, tolerancia y equidad en el tiempo para uso de la palabra.

Artículo 20.- Podrán asistir a las sesiones del órgano de gobierno, previa invitación emitida por el coordinador ejecutivo, con voz pero sin voto, los miembros del Comité Científico Asesor, los representantes de otras dependencias y entidades paraestatales de la Administración pública federal, estatal y municipal,



2024 - 2030

de la Ciudad de México, así como a cualquier persona que cuente con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los temas que se tratarán en las sesiones de dicho órgano colegiado.

Artículo 21.- Por regla general, el coordinador ejecutivo será el encargado de dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones del órgano de gobierno, quien hará saber de dichos acuerdos a los involucrados de cada una de las dependencias del ejecutivo federal y de las entidades federativas que conforman la CAME, con el objeto de que los involucrados en los acuerdos los ejecuten en el ámbito de sus jurisdicciones y competencias de manera coordinada y con el auxilio del coordinador ejecutivo, quienes a su vez, deberán informar sobre el cumplimiento de dichos acuerdos en la sesiones ordinarias inmediatas que se celebren.

Para el cumplimiento de los acuerdos, se deberán tener presentes las disposiciones legales, normativas y presupuestales de cada una de las entidades federativas integrantes, respetando en todo momento su soberanía y libertad.

Artículo 22.- Será nulo de pleno derecho, cualquier acuerdo que instruya al coordinador ejecutivo o la persona que se designe, a realizar actos unilaterales a nombre de la CAME y que atente contra la soberanía y libertad de las entidades federativas y dependencias participantes.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 23.- De conformidad con el convenio, el órgano de gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir y, en su caso, modificar el reglamento de operación que regirá a la CAME.
- II. Recibir las recomendaciones, estudios y elementos técnicos de información que elabore la persona titular de la Coordinación Ejecutiva.
- III. Designar, a propuesta de la persona titular del ejecutivo federal, a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva, y removerla libremente.



2024 - 2030

IV. Aprobar la estructura, presupuesto y programa anual de trabajo de la Coordinación Ejecutiva.

V. Aprobar los programas, estudios, proyectos, acciones y políticas ambientales propuestos por cualquiera de las partes integrantes de la misma o por la persona titular de la Coordinación Ejecutiva, que estén orientados al cumplimiento de los fines de la CAME.

VI. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones conferidas en el convenio a través del seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del órgano de gobierno.

VII. Establecer las políticas y los lineamientos generales de actuación del coordinador ejecutivo y del Comité Científico Asesor.

VIII. Las demás que los integrantes del órgano de gobierno acuerden para la realización de sus funciones.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de las funciones de la CAME de conformidad con la cláusula tercera del convenio, y en especial la previsto en el inciso d), el órgano de gobierno faculta a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva para que en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales correspondientes hagan frente a las emergencias y contingencias ambientales o ecológicas, y en especial a la activación de los programas de contingencias ambientales atmosféricas.

Artículo 25.- Las facultades y acuerdos del órgano de gobierno, se deberán ejercer por el principio de órgano colegiado, requiriéndose en todo momento el voto de la mayoría de los integrantes presentes en las sesiones celebradas. Por ello, será nulo de pleno derecho cualquier ejercicio de las facultades conferidas al órgano de gobierno que sean ejercidas de manera individual por alguno de sus integrantes o sin el principio de mayoría.

CAPÍTULO VI DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

Artículo 26.- La persona titular de la Coordinación Ejecutiva, será la que designe el órgano de gobierno de la CAME a propuesta del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta, párrafo tercero y séptimo, inciso c) del convenio.

En la medida que se requiera, la ejecución de sus funciones se realizará bajo la premisa de la coordinación con los demás entes de gobierno de la Administración pública federal, estatal y municipal, así como de los integrantes de la CAME.

Artículo 27.- Conforme a la cláusula octava del convenio, la persona titular de la Coordinación Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Aportar elementos científicos y técnicos para la planeación, la toma de decisiones y la adopción de políticas en los asuntos que le señale el órgano de gobierno.
- II. Proponer los programas, estudios y proyectos que apoyen las estrategias y acciones para el cumplimiento de los objetivos de la CAME.
- III. Promover el enlace y coordinación con otras comisiones e instancias de coordinación metropolitana.
- IV. Promover el enlace y participación de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración pública federal, estatal y municipal, de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales.
- V. Elaborar y someter a la consideración del órgano de gobierno el proyecto de estructura operativa, presupuesto y financiamiento; así como los proyectos, y programa anual de trabajo.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el órgano de gobierno e informar periódicamente a las partes de su cumplimiento.
- VII. Conformar y aprobar los grupos de trabajo necesarios para cumplir sus metas, coordinar sus actividades y evaluar su desarrollo, de los cuales informará al órgano de gobierno.
- VIII. Convocar a las sesiones de la CAME y levantar las actas de éstas.
- IX. La persona titular de la Coordinación Ejecutiva, en coordinación con las entidades federativas que conforman la CAME, podrá actuar en las declaraciones para la activación de los programas para las contingencias ambientales atmosféricas en la fase que corresponda, así como determinar de manera conjunta las medidas procedentes para hacer frente a las contingencias.
- X. Las demás que le confiera el órgano de gobierno, el presente reglamento, así como las que sean necesarias para la realización de sus funciones.

La ejecución de sus funciones se realizará bajo la premisa de la coordinación con los demás entes de gobierno de la Administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, así como de los integrantes de la CAME.

Artículo 28.- Además de las atribuciones conferidas en el artículo anterior, la persona titular de la Coordinación Ejecutiva tendrá las siguientes facultades para el desempeño de su encargo:

- I. Conformar una estructura operativa que tendrá a su cargo para el debido funcionamiento de la CAME, de conformidad con el artículo 29 del presente Reglamento.
- II. Resguardar, cuidar y hacer buen uso de la información que se genere y obtenga en el seno de la CAME.
- III. Guardar secrecía y especial cuidado en el resguardo de aquella información a la que tenga acceso y que se catalogue como información confidencial o reservada, asimismo, cuidará en todo momento que las personas que estén a su cargo cumplan con lo estipulado en esta fracción. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.
- IV. Conforme a las instrucciones que reciba del órgano de gobierno, fungir como portavoz de la CAME ante los medios de comunicación.
- V. Cuidar en todo momento el buen nombre y uso de logotipos, marcas, signos distintivos e información de la CAME.
- VI. Cuidar, inventariar y vigilar el buen uso de los equipos, materiales y demás bienes muebles que se usen para el desarrollo de las funciones de CAME.

Artículo 29.- Para el desarrollo de sus funciones, la persona titular de la Coordinación Ejecutiva tendrá a su cargo un equipo de personas que lo asistirán en todo momento.

Artículo 30.- La persona titular de la Coordinación Ejecutiva, podrá ser removida por determinación del órgano de gobierno mediante acuerdo con la presencia de todos sus miembros.



2024 - 2030

Artículo 31.- En caso de remoción, renuncia u otra situación que impida que la persona titular de la Coordinación Ejecutiva continúe con su encargo, se procederá a la elección de un nuevo Coordinador Ejecutivo quien será propuesto por el titular del ejecutivo federal y deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.

En tanto no se elija un nuevo Coordinador Ejecutivo, el órgano de gobierno designará un coordinador ejecutivo interino el cual estará a cargo de manera provisional hasta que el nuevo coordinador ejecutivo sea nombrado.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR

Artículo 32.- El Comité Científico Asesor estará integrado por 17 miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica, y tendrá como función la formulación de opiniones y propuestas respecto de las políticas, programas, proyectos y/o acciones ambientales que le presente el coordinador ejecutivo.

Artículo 33.- El Comité Científico Asesor, se elegirá de una lista de 20 candidatos que presentará el Coordinador Ejecutivo al órgano de gobierno, de los cuales elegirán a 17 miembros. Para la elección de los miembros del Comité Científico Asesor se buscará cumplir con los criterios de experiencia, reconocimiento y equidad de representación de las partes integrantes de la CAME; esto último, en el entendido de tratar de conformar un Comité en donde sus integrantes hayan participado en investigaciones científicas y técnicas en las entidades federativas que la conforman.

Artículo 34.- Los integrantes del Comité Científico Asesor, durarán en su encargo tres años que podrán ser prorrogados por otros tres años más, en el entendido de que su encargo será honorífico y sin remuneración.

Al finalizar el primer periodo de tres años del encargo, el coordinador ejecutivo solicitará al miembro del Comité Científico Asesor que corresponda, manifieste su deseo, por escrito, de continuar o no en dicho encargo.

En caso de que manifieste su deseo de no continuar con dicho encargo, se realizará lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 del presente reglamento.

Artículo 35.- Los miembros del Comité Científico Asesor podrán ser removidos de su cargo, por determinación del órgano de gobierno lo crea pertinente, para ello tendrán que votar la mayoría de los integrantes del órgano de gobierno presentes en la sesión.

De igual manera, en todo momento cualquier miembro del Comité Científico Asesor podrá renunciar a su cargo, mediante simple escrito que le dirija al coordinador ejecutivo, quien se encargará de comunicarlo al órgano de gobierno.

En caso de que un miembro del Comité Científico Asesor sea removido o por alguna razón ya no pueda desempeñarse en el cargo, el órgano de gobierno, seleccionará al sustituto de entre una lista de tres personas presentada por el coordinador ejecutivo.

Artículo 36.- El Comité Científico Asesor será convocado por el coordinador ejecutivo por lo menos dos veces al año de manera ordinaria o cuando se requiera de manera extraordinaria; lo anterior, mediante medios electrónicos, donde el coordinador ejecutivo será responsable de levantar una minuta de la sesión correspondiente.

Artículo 37.- Las opiniones y propuestas respecto de las políticas, programas, proyectos y la validación de acciones ambientales del Comité Científico Asesor deberán estar dirigidas de manera escrita al coordinador ejecutivo.

Artículo 38.- Los miembros del Comité Científico Asesor, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y participar en seminarios científicos y técnicos que organice la CAME para analizar y fundamentar sus opiniones y propuestas.
- II. Analizar los resultados de los proyectos que le presente el coordinador ejecutivo y formular recomendaciones para las políticas y programas de las entidades federativas de la Megalópolis.

- III. Participar en sesiones del órgano de gobierno a solicitud del coordinador ejecutivo.
- IV. Participar en reuniones con los enlaces técnicos de las entidades federativas de la CAME a solicitud del coordinador ejecutivo.
- V. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por el coordinador ejecutivo.
- VI. Proponer acciones, proyectos, programas y políticas para las entidades federativas de la Megalópolis, así como esquemas para su armonización en la región. Para lo anterior, deberá enviar sus propuestas por escrito con la fundamentación correspondiente.
- VII. Proponer la realización de sesiones extraordinarias del Comité Científico Asesor para analizar temas relacionados con las opiniones y propuestas que forman parte de sus funciones sustantivas.
- VIII. Proponer líneas de investigación científica y técnica que sustenten las opiniones y propuestas respecto a las políticas, programas, proyectos y la validación de acciones ambientales. Estas líneas de investigación podrían ser consideradas por el coordinador ejecutivo para los proyectos que se presenten al órgano de gobierno.
- IX. Formular sus opiniones técnico-científicas respecto de los eventos extraordinarios de alta contaminación ambiental y ecológica que le solicite el coordinador ejecutivo.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 39.- Los grupos de trabajo tendrán como objetivo abordar los temas ambientales sustantivos y comunes que determinen los integrantes de la CAME. Los temas podrán referirse a las políticas, programas, acciones, problemas, estudios, e investigaciones de interés común.

Artículo 40.- Para la conformación y funciones de los grupos de trabajo, se deberá considerar lo siguiente:

- I. El número de grupos de trabajo y el número de sus integrantes se establecerá de acuerdo con las necesidades que se presenten;



2024 - 2030

II. Los grupos de trabajo se conformarán por personal técnico especializado de las partes integrantes de la CAME, de otras dependencias y entidades paraestatales del gobierno federal o Estatal y miembros del Comité Científico Asesor.

III. La coordinación de las actividades de los grupos de trabajo estará a cargo del personal de la coordinación ejecutiva.

IV. Cada grupo de trabajo determinará los temas y el contenido de las actividades que llevará a cabo, mismas que se verán reflejadas en el programa de trabajo anual de la coordinación ejecutiva.

V. Los grupos de trabajo reportarán sus actividades y resultados en el informe anual de la coordinación ejecutiva.

VI. Los grupos de trabajo podrán establecer sus propias reglas de funcionamiento, siempre y cuando, no contravengan lo dispuesto en el convenio y este reglamento.

CAPÍTULO IX PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, HONESTIDAD, LEGALIDAD, JUSTICIA, EQUIDAD E IGUALDAD

Artículo 41.- Los integrantes de la CAME siempre vigilarán que la información sea transparente y pública, por ello, en todo momento se guiarán bajo la premisa de acceso público a la información.

Artículo 42.- Las personas integrantes de la CAME se comprometen a identificar y clasificar la información que se pueda considerar como reservada o confidencial, que se derive del cumplimiento del objeto del convenio, de conformidad con las leyes en materia de transparencia y acceso a la información que resulten aplicables, obligándose a instrumentar acciones que garanticen dicha confidencialidad así como a evitar el tráfico o apropiación indebida del conocimiento, información o trabajos generados en el cumplimiento del propio convenio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

No será considerada como información clasificada toda aquella que:



2024 - 2030

- I. Sea del dominio público;
- II. Haya sido entregada previamente a cualquiera de las partes integrantes de la CAME por autorización de un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el convenio;
- III. Haya sido desarrollada previamente por cualquiera de las partes integrantes de la CAME.

Artículo 43.- Los integrantes de la CAME se registrarán bajo los principios de justicia, igualdad y equidad, por ello en ningún momento sus actos se realizarán en perjuicio de persona alguna por motivo de sus creencias religiosas, sexo, preferencias políticas, capacidad económica o bien, tenga alguna discapacidad.

Artículo 44.- Los integrantes de la CAME, deberán cumplir sus funciones bajo los principios de honestidad y legalidad. Por ello, cualquier miembro del órgano de gobierno, coordinador ejecutivo o en su caso, miembro del Comité Científico Asesor se tendrán que abstener para opinar y/o votar en los siguientes casos:

- I. Cuando se presente un proyecto en el cual alguno de sus miembros, tengan en dicho proyecto un interés económico, político o particular.
- II. Hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado, con cualquier persona involucrada en la resolución que deba tomar la CAME o asunto encomendado.
- III. Tenga o haya tenido relación de servicio con la persona física o moral involucrada en la resolución que deba tomar la CAME o en el asunto encomendado.

CAPÍTULO X MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 45.- El presente reglamento podrá ser sujeto de modificaciones, siempre y cuando el órgano de gobierno las realice a través de una sesión ordinaria y que sea aprobada por la mayoría de los miembros, y plasmada en el documento oficial correspondiente.



2024 - 2030

Artículo 46.- En caso de existir controversia entre el presente reglamento y el convenio, en todo momento se atenderá por lo estipulado en el convenio y sus convenios modificatorios, según corresponda.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por acuerdo del órgano de gobierno de la CAME.

En cumplimiento al acuerdo CAME/05/PRIMERA SESION ORDINARIA/2023 tomado en la Primera Sesión Ordinaria de 2023 del órgano de gobierno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis de fecha 17 de julio de 2023, firman los suplentes de los titulares del órgano de gobierno de la CAME.

FIRMAS

POR "SEMARNAT, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL, EL LICENCIADO ALONSO JIMÉNEZ REYES

POR "SALUD", EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, EL DOCTOR RUY LÓPEZ RIDAURA

POR "SICT", EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, EL ARQUITECTO ROGELIO JIMÉNEZ PONS

POR "SEDATU", EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y VIVIENDA, EL DOCTOR OCTAVIO FAJARDO ORTIZ

POR "LA CIUDAD DE MÉXICO", EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, LA DOCTORA MARINA ROBLES GARCÍA

POR "EL ESTADO DE HIDALGO", EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA MAESTRA MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO



2024 - 2030

POR "EL ESTADO DE MÉXICO", EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA MAESTRA ALHEL Y RUBIO ARRONIS POR "EL ESTADO DE MORELOS", EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL INGENIERO JOSÉ LUIS GALINDO CORTEZ POR "EL ESTADO DE PUEBLA", EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LA MAESTRA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA POR "EL ESTADO DE QUERÉTARO", EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL INGENIERO MARCO ANTONIO DEL PRETE TERCERO POR "EL ESTADO DE TLAXCALA", EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, EL LICENCIADO LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ FIRMA EL C. PEDRO AQUINO ALVARADO, ACTUAL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RÚBRICAS.

"LAS PARTES", lo firman en once (11) tantos originales, en la Ciudad de México, el día 27 de Noviembre del año 2023.